



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



ORDENANZA N° 006-2020-MDC

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAAC.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 20 de agosto del 2020, el Informe Legal N° 010-2020-ERB/ALEd, de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por el Asesor Legal Externo y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 008-2015, se aprobó el Reglamento de Interno del Concejo Distrital del Cátac, con el cual se norma el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital del Cátac;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2020-ERB/ALEd, de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por la Asesoría Legal Externa, indica que hay deficiencias prescriptivas en el Reglamento Interno de Concejo, por lo que debería modificarse con la finalidad de hacerla más operativa y no ser solamente normativa; por lo que propone las modificaciones correspondientes;

Que, toda norma es modificable atendiendo a las circunstancias que pretende regular. No hay norma legal pétrea, más aún si se tiene la realidad cambiante que es inevitable. Pero esta modificación, no obedece al actuar arbitrario de la autoridad; sino a las necesidades concretas de adecuación y superación de las deficiencias detectadas en el quehacer práctico;



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



Que, la potestad sancionadora de la administración se encuentra limitada por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad; pues el derecho administrativo asume como componentes los elementos propios del Derecho Penal. La redacción actual del Reglamento Interno de Concejo, en cuanto a la potestad sancionadora, es ajena a los principios ya señalados, por lo que es necesario modificar y adecuarlo a dichas exigencias, máxime si el Jurado nacional de Elecciones en reiterados pronunciamientos ha exigido su cumplimiento;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DEL CATAC, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 008-2015-MDC

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 24°, 25, 30 y 158 del Reglamento Interno del Concejo Distrital del Cátac, aprobado mediante Ordenanza N° 006-2020-MDC, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24.- El Primer Regidor.- El Primer Regidor Distrital reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley y tienen las atribuciones siguientes:

1. Ejercer las atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones del Concejo apoyando la gestión para celebrar la función normativa y fiscalizadora que corresponda a cada uno en sus ámbitos.
3. Las demás que señale la Ley.

ARTICULO 25.- Corresponde al Primer Regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de esta por las causales previstas en la Ley”.

ARTICULO 30.- Para el cumplimiento de su función fiscalizadora es de obligación de los Funcionarios Municipales y de las personas naturales y jurídicas, sobre las cuales el Concejo ejerce funciones de control y supervisión, prestar apoyo e información según sea el caso, en un plazo no mayor 07 (Siete) días útiles empleando los canales correspondientes, en concordancia con la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información Pública. Si la información es en poca cantidad el fotocopiado será gratuita, en caso contrario, se le expedirá en forma digital de manera también gratuita. *Los regidores solicitantes, serán responsables del correcto uso de la información proporcionada.*

Artículo 158: Clases de suspensión a miembros del Concejo.- Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde y regidores), podrán ser suspendidos por las siguientes razones:



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



- a) Suspensión por incapacidad física o mental temporal.
- b) Suspensión por prisión preventiva
- c) Suspensión por falta grave
- d) Suspensión por sentencia condenatoria de primera o segunda instancia por delito doloso.

Artículo Segundo.- Incorpórese los artículos 158-A, 159, 159-A, 159-B, 159-C y 159-D, con el texto siguiente:

Artículo 158-A.- Sobre la sanción por falta grave.- Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores), en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave.

Se considera falta grave, con suspensión del cargo entre 30 a 60 días calendarios, al:

- 1.- Contravenir la LOM, el RIC o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule "bajo responsabilidad";
- 2.- No convocar al número de sesiones ordinarias mínimas del Concejo según lo establecido en la LOM;
- 3.- Causar intencionalmente daño material en el local institucional, organismos desconcentrados o descentralizados de competencia municipal, y demás bienes de la municipalidad dentro o fuera de sus instalaciones.

Se considera falta grave, con suspensión del cargo entre 30 a 45 días calendarios:

- 4.- Agresión física pública contra otro miembro del Concejo o contra cualquier vecino, como resultado de un acto funcional, dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital o en cualquier otro local público o privado.
- 5.- Al incurrir en actos de hostigamiento sexual establecidos como tal en la Ley N° 27942 y su reglamento el D.S. N° 014-2019-MIMP, contra cualquier trabajador, servidor o locador de servicios de la Municipalidad, organismos desconcentrados o descentralizados de competencia municipal, dentro de cualquiera de sus instalaciones.

No se considera Falta Grave a la reacción que repele una agresión física o efectuada en legítima defensa de la integridad física o patrimonial.

Se considera falta grave, con suspensión del cargo entre 15 a 30 días calendarios, al:

- 6.- Contravenir la LOM o el RIC;
- 7.- Ocultar información o desinformar deliberadamente sobre temas de agenda al pleno del Concejo o las comisiones de concejo, o que contravenga la LOM;
- 8.- Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial en los temas de la agenda de carácter reservado de las sesiones de Concejo;



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



Se considera falta grave, con suspensión del cargo entre 07 a 15 días calendarios:

9.- Al ejercer amenaza de violencia física contra cualquier miembro del pleno del Concejo;

Se considera falta grave, con suspensión del cargo de hasta 07 días calendarios:

10.- Cuando un miembro del Concejo se niegue a retirar las palabras, gestos o acciones que sean consideradas ofensivas por alguno de los miembros del Concejo presentes en la sesión.

Para la imposición de la suspensión se requerirá medio probatorio suficiente; así como una motivación adecuada, donde prime la razonabilidad y proporcionalidad.

Concluida la suspensión, el miembro del concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del concejo.



CAPITULO II

DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 159.- Debido Proceso.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Concejo, en observancia al debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Artículo 159-A.- Del procedimiento de la suspensión de falta grave

Cualquier ciudadano o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión de algún miembro del Concejo. La solicitud estará dirigida al "Concejo Distrital de Cátac", presentado por "mesa de partes", donde deberá precisar uno o varios supuestos de faltas establecidas en el Art. 158; así como deberá adjuntar medios probatorios que sustenten su petición.

Al ser informado de la petición de suspensión, el Alcalde bajo responsabilidad, deberá poner en el punto de la agenda en la primera sesión de concejo ordinaria inmediata para su aprobación o rechazo.

Si el pleno del concejo aprueba el inicio del proceso de suspensión, se conformará una comisión especial de investigación del caso, integrado por dos miembros, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días deberán evacuar su informe al pleno del Concejo, precisando las recomendaciones correspondientes. A solicitud de los miembros de la Comisión Especial, el pleno puede ampliar el plazo hasta por quince (15) días más. En la secuela de investigación, los miembros de la Comisión Especial, deberán permitir el ejercicio del derecho a la defensa al investigado.

El Informe Final de la Comisión Especial, deberá ser puesto en conocimiento del Alcalde, quien bajo responsabilidad deberá anexar dicho informe al requerimiento de suspensión y, en un plazo no mayor de quince (15) días convocar a sesión extraordinaria de concejo para tratar la petición



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



de suspensión. Se convocará en forma expresa y válida al miembro del concejo afectado con la petición de suspensión para que en dicha sesión ejercite su derecho a la defensa en forma personal o a través de su abogado. Su inasistencia no invalida la realización de la sesión.

El acuerdo de la suspensión por falta grave, requerirá mayoría calificada del total de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 159-B.- Suspensión por incapacidad física o mental temporal.-

Tratándose de este supuesto, cualquier miembro del concejo, ciudadano o familiares podrá solicitar la suspensión en el cargo, adjuntando obligatoriamente el certificado médico emitido por un órgano del Ministerio de Salud o de ESSALUD.

La solicitud estará dirigida a la "Municipalidad Distrital de Cátac". Si la solicitud es presentada por un miembro del Concejo Municipal, lo hará ante el Secretario General; si es un familiar, lo hará por "mesa de partes".

Al ser informado el Alcalde, de la petición de suspensión, deberá ponerlo como punto de la agenda en la primera sesión ordinaria que se lleve a cabo, para su aprobación o rechazo; bajo responsabilidad.

El acuerdo de la suspensión por incapacidad física o mental temporal, requerirá mayoría simple del total de los miembros del Concejo Municipal.

Si el miembro del Concejo suspendido deseara ampliar la suspensión, la solicitud deberá estar acompañada de la respectiva documentación e ingresada por "mesa de partes".

Si el miembro de concejo deseara reasumir su cargo antes de cumplir la fecha de suspensión, deberá presentar en su solicitud un certificado otorgado por la misma entidad competente donde conste que se encuentra en capacidad de reasumir el cargo.

Concluida la suspensión o desaparecida la situación excepcional e imprevista, el miembro del concejo reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

Artículo 158.-C.- Suspensión por prisión preventiva.

Cualquier ciudadano o miembro del Concejo, podrá informar al concejo y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo por causal de prisión preventiva.

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal de Cátac", expresando la causa y adjuntando copia certificada de la resolución judicial vigente. Si la solicitud fuera presentado por



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún ciudadano, lo hará por "mesa de partes".

Al ser informado, el Alcalde, deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión ordinaria de concejo para su aprobación o rechazo. En caso de existir acuerdo por la suspensión, tendrá una duración igual a lo señalado por el órgano jurisdiccional.

El acuerdo de la suspensión por prisión preventiva, requerirá mayoría simple del total de los miembros del Concejo Municipal.

Concluida la prisión preventiva, el miembro del concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

Artículo 158-D.- Suspensión por sentencia condenatoria por delito doloso

Cualquier ciudadano o miembro del Concejo, podrá informar al concejo y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo por causal de sentencia condenatoria por delito doloso confirmada por la Sala de Apelaciones con pena privativa de la libertad.

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal de Cátac", expresando la causa y adjuntando copia certificada de la sentencia de vista de la Sala de Apelaciones; así como la constancia de que existe recurso en trámite. Si la solicitud fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún ciudadano, lo hará por "mesa de partes".

Al ser informado, el Alcalde, deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión ordinaria de concejo para su aprobación o rechazo. En caso de existir acuerdo por la suspensión en el cargo deberá ser declarada "hasta que no hay recurso pendiente de resolver y, el proceso se encuentre con sentencia con carácter de ejecutoriada".

El acuerdo requerirá mayoría simple del total de los miembros del Concejo Municipal.

De ser absuelto en el proceso penal, el miembro del concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo. En caso de no ser absuelto, el concejo declara la vacancia del cargo, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 23 de la Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un Diario Oficial de la Región; así como en el portal institucional de manera obligatoria.



Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en un Diario Oficial de la Región y al responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Cátac (www.municatagob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC

[Firma]
Olga Luján Ramírez Mallqui
ALCALDESA
DNI: 32647539